



CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. CONTELAC S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Desde MARTHA CECILIA SALAZAR <macesa_44@hotmail.com>

Fecha Jue 17/10/2024 14:20

Para webmaster@supersociedades.gov.co <webmaster@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

CC Pinzon & Salazar Asociados <abogados@pinzonysalazar.com.co>; mquirogas@dian.gov.co <mquirogas@dian.gov.co>

1 archivos adjuntos (307 KB)

Acuerdo de Reorganización aprobado en audiencia Oct 2024.pdf;

Doctor
SANTIAGO LONDOÑO CORREA
DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E. S. D.

REF. COLSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. – CONTELAC S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
EXP. 69637
NIT. 890.316.966-6
ASUNTO: ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

De la manera más comedida con el presente archivo me permito remitir el acuerdo de reorganización de la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. – Contelac S.A.S., de conformidad con lo ordenado por el Despacho en la audiencia de confirmación del acuerdo celebrada el 17 de octubre de 2.024,.

Atentamente,

MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ
Promotora

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

**CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. CONTELAC
S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
NIT 890.316.966-6**

**BOGOTÁ D.C.
OCTUBRE DE 2024**

PREAMBULO

Los ACREEDORES EXTERNOS e INTERNOS de la sociedad denominada CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. CONTELAC S.A.S. con créditos reconocidos en la calificación y graduación de créditos aprobada en la audiencia de resolución de objeciones realizada el 14 de febrero de 2.023 en desarrollo del proceso de reorganización al que fue admitida dicha sociedad en los términos de la ley 1116 de 2.006, hemos convenido en celebrar el presente ACUERDO DE REORGANIZACION para establecer los nuevos términos bajo los cuales deberán atenderse por parte de la mencionada entidad jurídica la totalidad de los mencionados créditos, así como establecer las condiciones que deberán observarse por parte de la sociedad y de los señalados Acreedores para garantizar la recuperación de la empresa y la normalización de sus relaciones crediticias.

El sustento jurídico de este acuerdo de reorganización lo constituye la citada ley y sus normas reglamentarias que hacen parte del Decreto 1074 de 2.015, por lo que este Acuerdo vincula y obliga a la totalidad de los acreedores externos e internos de la citada sociedad, aun cuando no participen en su votación, siempre y cuando (i) sea aprobado por acreedores titulares de acreencias que representen la mayoría exigida en la citada ley y (ii) sea confirmado por la Superintendencia de Sociedades en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y a cuyo conocimiento se encuentra el señalado proceso de reorganización.

Este Acuerdo de Reorganización lo conforman las cláusulas que más adelante se estipulan, previa los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Definiciones, y de él formará parte integral como un todo, los Anexos que a lo largo del mismo se enuncian.

ANTECEDENTES

CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. CONTELAC S.A.S. es una sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública número 3613 del 16 de noviembre de 1979 otorgada en la Notaría Quinta de Cali, transformada al tipo de las sociedades por acciones simplificada mediante Acta No. 133 del 12 de julio de 2.016 inscrita en el registro mercantil el 12 de septiembre del mismo año, sociedad que se identifica con el N.I.T. No. 890.316.966-6 y la matrícula mercantil No. 01128093 del 20 de septiembre de 2.001, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que forma parte de este Acuerdo como **ANEXO 1**. Conforme al objeto social contenido en sus estatutos sociales, esta sociedad se ocupa principalmente de la prestación o ejecución de toda clase de labores, estudios, proyectos, interventorías, dirección, gerencias de

proyectos y construcción de obras de ingeniería y de profesiones afines, bien por cuenta propia o ajena.

Dicha sociedad fue admitida a un proceso de reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades mediante Auto 460-009142 con radicado 2020-01-498216 de fecha 4 de septiembre de 2.020, designándose como promotor a la Dra. Martha Cecilia Salazar Jiménez. En cumplimiento del trámite establecido en la ley 1116 citada, se cumplieron las siguientes etapas:

Publicidad. Entre el 5 y el 9 de octubre de 2.020 se fijó en la citada superintendencia el aviso en el que se informaba acerca de la iniciación del proceso de reorganización y se ordenó su inscripción en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá. Así también el señalado aviso se fijó en las instalaciones de la empresa ubicadas en la calle 89 No. 21-28 de la ciudad de Bogotá.

Adicionalmente se enviaron comunicaciones a los acreedores con el fin de informarlos de la iniciación de la reorganización y enterarlos de los efectos y alcance de dicho proceso en los términos de la Ley 1116.

Calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto. Dentro del término establecido en el Auto que admitió al proceso de reorganización, la sociedad deudora actualizó el inventario de pasivos y con base en él la promotora presentó los Proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y de Determinación de los Derechos de Voto, los cuales se corrieron en traslado por cinco (5) días entre el 5 y el 9 de abril de 2.021, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Dentro del término mencionado en el punto anterior, se formularon objeciones a los aludidos proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y de Determinación de Derechos de Voto por parte de los acreedores Empresas Públicas de Medellín E.S.P., DIAN, Carlos Alberto Castrillón Acevedo, Banco Davivienda S.A., Superintendencia de Sociedades, Cementos Argos S.A., Alcaldía de Medellín, Secretaria de Hacienda de Bogotá y Banco de Occidente, de las cuales se corrió traslado por el término de tres días entre el 20 y el 22 de abril de 2.021 según lo previsto también en el citado artículo 29.

De las objeciones presentadas se conciliaron algunas de ellas y frente a otras, se allanó la sociedad, quedando pendientes para resolución por parte del juez del concurso las formuladas por el Municipio de Medellín, Cementos Argos S.A. y parcialmente la del Banco de Occidente.

La audiencia de resolución de objeciones se llevó a cabo en 14 de febrero de 2.023 y en ella se resolvieron las objeciones que quedaron pendientes y se aprobó por parte del juez del concurso, los proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y el de Determinación de Derechos de Voto, quedando reconocidos en esta forma los créditos que son materia de este acuerdo de reorganización, así como los votos que corresponden a cada acreedor.

Inventario de Activos. En la misma oportunidad y conjuntamente con el de pasivos, la concursada presentó el inventario de activos con fecha de corte a la de la iniciación del proceso de reorganización. De este inventario se corrió traslado a los acreedores entre el 5 y el 16 de abril de 2.021, término dentro del cual ningún acreedor presentó objeción, siendo también aprobado por la Superintendencia de Sociedades en la mencionada audiencia de resolución de objeciones.

Negociación Acuerdo Conforme a la ley, en la misma providencia mediante la que quedó aprobado el inventario valorado, la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto, se fijó el plazo de cuatro (4) meses para la presentación del acuerdo de reorganización. Acorde con ello, la sociedad procedió a la elaboración de las proyecciones financieras que conforme a la realidad actual de los contratos de obra en los que ella participa y en la expectativa cierta de aquellos en que podrá hacerlo en el corto plazo, indica las condiciones en que se podrán atender los créditos objeto de este acuerdo de reorganización, el cual se ha sometido a la consideración de los acreedores para efectos de su aprobación con las mayorías exigidas en la ley.

DECLARACIONES

1. CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. CONTELAC S.A.S. como sociedad deudora hace las siguientes declaraciones:

1.1 Que es una compañía legalmente existente y autorizada para funcionar con arreglo a las leyes de Colombia y la celebración de este Acuerdo está dentro del marco de su objeto social y en la suscripción de este, su representante legal obra con plenos poderes y representación.

1.2 Que su contabilidad ha sido llevada de conformidad con las normas legales aplicables y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

1.3 Que es una empresa viable en cuanto a la actividad de la que se ocupa, ya que su actividad constructora y de interventoría la ha orientado hacia las obras de acueducto y alcantarillado en dos modalidades específicas: la

basada en la tecnología sin zanjas y el tratamiento de aguas residuales, existiendo una gran demanda de este tipo de obras en el mercado nacional, siendo Contelac SAS una de las empresas abanderadas en este tipo de obras, gozando de una amplia experiencia en la ejecución de las mismas y de logros por los resultados obtenidos, acorde a los requerimientos de calidad y tiempo que han demandado las entidades contratantes. Forma parte de este Acuerdo como **ANEXO 2** el Plan de Negocios de la empresa que refleja las amplias posibilidades que ella tiene para continuar funcionando y generando los recursos necesarios, tanto para su operación como para la atención de la deuda reestructurada por virtud de este Acuerdo.

1.4 Que las obligaciones patrimoniales a su cargo originadas en fecha anterior a la iniciación del proceso de reorganización son las que se indican en el presente Acuerdo y que las obligaciones pensionales a su cargo, de seguridad social anterior a esa fecha, así como las originadas en retenciones fiscales también con anterioridad, están en vía de normalización de tal manera que al momento de la audiencia de confirmación de este Acuerdo hayan sido pagadas en su totalidad.

2. Por su parte, los acreedores de la sociedad, titulares de obligaciones adquiridas por ésta antes de la fecha de inicio del proceso de reorganización y quienes son parte en el mismo, declaran:

2.1 Que conocen y aceptan que el presente Acuerdo de Reorganización, una vez aprobado con observancia de los requisitos y formalidades establecidos en la Ley 1116 de 2.006 y confirmado por el juez del concurso, obligará tanto a la sociedad CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. CONTELAC S.A.S. como a todos los acreedores que sean titulares de créditos insolutos por obligaciones anteriores al inicio del proceso de reorganización, indistintamente de que lo hayan aprobado o no, por lo cual para efectos del pago de tales créditos se someterán en un todo a las disposiciones acá contenidas.

2.2 Que han tenido a su disposición la información financiera en los términos indicados en la ley y en el citado Auto 460-009142

3. Que es propósito de la sociedad deudora mantener su operación dada la fortaleza que representa su experiencia y el reconocimiento de su capacidad técnica en el tipo de obras de las que se ha ocupado en desarrollo de su objeto social, así como las amplias posibilidades de contratación en ese ramo que brinda el mercado colombiano, lo cual le deberá permitir los recursos necesarios que le posibiliten el pago de los créditos que se regulan en el presente Acuerdo de Reorganización.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Acuerdo de Reorganización, sus anexos y demás documentos que lo conforman, las palabras o términos que se relacionan a continuación tendrán el significado que aquí se señala, dejándose establecido que podrán utilizarse en mayúscula o minúscula, con negrilla o sin ella.

1. ACREEDORES EXTERNOS: Son el conjunto de personas naturales y/o jurídicas titulares de créditos a cargo de la DEUDORA, causados con fecha anterior al 4 de septiembre de 2.020 y que están relacionados como acreedores en la CALIFICACION Y GRADUACIÓN DE CREDITOS y en los DERECHOS DE VOTO.

2. ACREEDORES INTERNOS: Son todos los accionistas de la SOCIEDAD con derechos de voto reconocidos a su favor y relacionados en los DERECHOS DE VOTO, o sus cesionarios.

3. ACREEDORES: Así enunciado, es el conjunto tanto de los ACREEDORES EXTERNOS como de los ACREEDORES INTERNOS.

4. ACUERDO: Entiéndase por tal el texto del presente documento que contiene el Acuerdo de Reorganización, junto con los anexos que formen parte de él por así haberse expresado en el mismo.

5. CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS. Corresponde al proyecto de calificación y graduación créditos aprobado por el juez del concurso en la audiencia de resolución de objeciones realizada el **14 de febrero de 2.023** en la versión final que contiene las decisiones tomadas en esa audiencia y los ajustes ordenados en la misma, radicada por la Promotora bajo el número **2023-01-504709**, la cual forma parte integral de este Acuerdo como **ANEXO 3.**

6. COMITÉ DE ACREEDORES: Es el órgano de seguimiento, vigilancia y control de este Acuerdo de Reorganización, conformado por acreedores externos e internos, según la Ley 1116 de 2.006. Este Comité de Acreedores queda integrado en la forma como se indica más adelante.

7. DERECHOS DE VOTO. Corresponde al proyecto de Determinación de Derechos de Voto igualmente aprobado por el juez del concurso en la citada audiencia y en la versión final que contiene tales decisiones y ajustes e igualmente presentada bajo el mismo radicado y que hace parte del Acuerdo como **ANEXO 4.**

8. DEUDORA, o SOCIEDAD o simplemente CONTELAC: Para los efectos del presente acuerdo lo es la sociedad CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. CONTELAC S.A.S. EN REORGANIZACION, descrita e

9. EXCEDENTES DE CAJA: Corresponde al flujo de caja libre al fin de cada ejercicio social, deducido: **(i)** los compromisos del ACUERDO pactados para el ejercicio social siguiente, **(ii)** el saldo de caja mínimo para atender los costos y gastos de tres (3) meses correspondientes a Nómina, impuestos, contribuciones y parafiscales, subcontratistas o proveedores y demás gastos de la operación y **(iii)** lo correspondiente a anticipos de obra o conceptos similares para su financiación suministrados por el contratante de la obra o por las entidades financiadoras.

10. PROYECCIONES FINANCIERAS: Las constituyen el modelo financiero preparado por la DEUDORA y que incluye el flujo de caja estimado que recoge los estimados de ingresos y egresos a un horizonte de 10 años, las cuales forman parte integral de este ACUERDO como **ANEXO 5**.

11. FECHA DE PAGO: Corresponde a la fecha en que según los términos del ACUERDO deben realizarse los pagos respecto de los créditos materia del mismo. Cuando la fecha de pago corresponda a un día no hábil o festivo, tal fecha se trasladará al día hábil siguiente.

12. INICIACIÓN DE VIGENCIA: Corresponde a la entrada en vigor del presente Acuerdo de Reorganización lo cual ocurrirá en la fecha en que quede en firme la providencia mediante la cual la Superintendencia de Sociedades, como juez del concurso, lo apruebe o confirme.

13. IPC. Para efectos del ACUERDO, se entenderá como IPC, el índice de precios al consumidor certificado por el DANE sobre los últimos doce meses calendario.

14. PASIVO DE LA REORGANIZACION: Está conformado por la totalidad de los saldos insolutos correspondiente a las obligaciones patrimoniales a cargo de CONTELAC causadas antes del **4 de septiembre de 2020** y que están relacionadas en la CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS y en los DERECHOS DE VOTO.

CLAUSULADO

Durante la vigencia de este Acuerdo de Reorganización, la sociedad CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. CONTELAC S.A.S. y sus acreedores titulares de obligaciones anteriores a la fecha de iniciación de la reorganización, se sujetan, en su funcionamiento, la primera,

y en lo atinente a los créditos materia del Acuerdo, ambos, a las reglas contenidas en las siguientes cláusulas:

CAPITULO I GENERALIDADES

PRIMERA. - PARTES. Son partes del ACUERDO, los ACREEDORES EXTERNOS como titulares de créditos a cargo de la DEUDORA por obligaciones adquiridas por ésta antes del **4 de septiembre** de 2.020, al igual que los ACREEDORES INTERNOS que son los accionistas de CONTELAC, calidad de acreedores internos que se predica únicamente en relación con sus obligaciones y derechos como accionistas.

Suscribe también EL ACUERDO el Gerente de LA DEUDORA como representante legal que es de la misma, quien obra con plenos poderes para el efecto.

SEGUNDA.- OBJETO. Objeto del ACUERDO es la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo mediante el establecimiento de obligaciones a cargo de la DEUDORA tendientes al mejoramiento de sus condiciones financieras, administrativas y operativas, así como el señalamiento de las condiciones bajo las cuales atenderá el pago de las obligaciones a su cargo, acorde a su situación proyectada.

TERCERA.- VIGENCIA. La ejecución de EL ACUERDO tendrá un término de vigencia que irá hasta el 31 de diciembre del año 2.033, a menos que antes de dicho término se extingan la totalidad de las obligaciones a cargo de la DEUDORA, caso en el cual ocurrirá la terminación del ACUERDO por cumplimiento de este.

CUARTA. - CRÉDITOS NUEVOS. Las obligaciones que ha contraído la DEUDORA con posterioridad a la fecha de admisión al proceso de reorganización (**4 de septiembre** de 2.020) o que contraiga en el futuro, no hacen ni harán parte del ACUERDO y por lo tanto y en los términos del artículo 71 de la Ley 1116 de 2.006, se deberán atender en las condiciones pactadas o que se pacten con cada acreedor.

CAPITULO II REGIMEN ECONOMICO

QUINTA. - VALOR DE LA DEUDA. El monto total del pasivo por concepto de capital y el cual es objeto del ACUERDO asciende a la suma total de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE

(\$32.979.164.893.00), conforme se relaciona y discrimina en la CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS y en los DERECHOS DE VOTO.

SEXTA. - CLASIFICACIÓN DE LAS ACRENCIAS. Los créditos que son materia del ACUERDO se clasifican en los siguientes grupos, según el orden de prelación legal: **6.1** Laborales; **6.2** Fiscales y parafiscales; **6.3** De proveedores estratégicos y **6.4** Quirografarios. La SOCIEDAD no tiene a su cargo créditos con garantía mobiliaria o hipotecaria.

6.1 LABORALES. Se incluyen en este grupo, las obligaciones a favor de trabajadores y/o extrabajadores de la SOCIEDAD originadas en virtud de los correspondientes contratos de trabajo, las cuales ascienden por concepto de capital a la suma total de UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.861.367.916.00), conforme se discrimina en la CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS.

6.2 FISCALES Y PARAFISCALES. Corresponde a las obligaciones originadas en impuestos nacionales o territoriales causados con anterioridad a la fecha de admisión al proceso de reorganización, así como obligaciones de carácter parafiscal, las cuales ascienden por concepto de capital a una suma total QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (**\$533.354.841**) las primeras y a una suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$56.967.599) las segundas, conforme se detalla en la CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS.

6.3 DE PROVEEDORES ESTRATEGICOS. En este grupo se incluyen a todas las personas jurídicas y naturales titulares de créditos originados en el suministro de insumos o de prestación de servicios necesarios para la actividad empresarial de la SOCIEDAD y que quedaron reconocidos como acreedores de cuarta clase por el juez del concurso. Estos créditos ascienden a la suma total por concepto de capital de SETECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$702.655.647), los cuales se discriminan en la CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS.

6.4 QUIROGRAFARIOS. Corresponde este grupo a las obligaciones que no gozan de privilegio o preferencia legal y que fueron reconocidas como tales por el juez del concurso. El monto total de estos créditos, por concepto de capital asciende a la suma de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS **VEINTICUATRO** MILLONES **OCHOCIENTOS DIECIOCHO** MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (**\$29.824.818.890,00**), conforme se detalla en la CALIFICACION Y

GRADUACION DE CREDITOS.

6.5 Con fundamento en el artículo 26 de la ley 1116 , se acepta la inclusión como crédito a favor de la DIAN , de las deudas que por concepto de sanciones se determinen a cargo de la DEUDORA por periodos anteriores al 4 de septiembre de 2.020, especialmente la indicadas en la Resolución 628-32-22585 del 9 de septiembre de 2.024 por \$263.158.000 mas la correspondiente al año 2017 que figura por una cuantía de \$522.808.000.

SEPTIMA. - PAGO CAPITAL E INTERESES A RECONOCER. Los créditos que son materia del ACUERDO se pagarán en la forma que a continuación se establece conforme al orden de prelación establecido en la ley.

7.1 CRÉDITOS LABORALES.

7.1.1 Amortización capital. Estos créditos se pagarán en cuatro (4) cuotas semestrales continuas, la primera de ellas el 30 de diciembre de 2.024, en los porcentajes que se indican a continuación:

FECHA	PORCENTAJE
30 de diciembre de 2.024	15.00%
30 de junio de 2.025	28.33%
30 de diciembre de 2.025	28.33%
30 de junio de 2.026	28.34%

7.1.2. Intereses. Sobre el capital correspondiente a cada crédito o sobre los saldos insolutos de éste, LA DEUDORA reconocerá intereses a una tasa equivalente al incremento del IPC del año calendario inmediatamente anterior al período anual de causación, **desde la fecha de vencimiento de cada obligación o desde la iniciación del proceso de reorganización para las que no estaban vencidas a ese momento**, hasta la fecha del pago total.

7.2 CREDITOS FISCALES Y PARAFISCALES.

7.2.1 Amortización Capital. El Capital correspondiente a estos créditos se pagarán en tres (3) cuotas semestrales, en las fechas y porcentajes que se indican a continuación:

FECHA	PORCENTAJE
30 de diciembre de 2.026	33.33%
30 de junio de 2.027	33.33%
30 de diciembre de 2.027	33.34%

7.2.2. Intereses. Sobre los saldos insolutos de capital LA DEUDORA reconocerá intereses a una tasa equivalente al incremento del IPC del año calendario inmediatamente anterior al período anual de causación, **desde la fecha de vencimiento de cada obligación o desde la iniciación del proceso de reorganización para las que no estaban vencidas a ese momento**, hasta la fecha del pago total.

7.3 CRÉDITOS DE PROVEEDORES ESTRATEGICOS.

7.3.1 Amortización capital. El pago del capital correspondiente a estos créditos graduados en cuarta clase en la CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS se hará en tres (3) cuotas semestrales, en las fechas y porcentaje que a continuación se indican, aplicados tales porcentajes sobre el valor total del capital de cada crédito así:

FECHA	PORCENTAJE
30 - junio - 2.028	33.33%
30 - diciembre - 2.028	33.33%
30 - junio - 2029	33.34%

7.3.2. Intereses. Sobre el capital correspondiente a estos créditos de CUARTA CLASE o sobre los saldos insolutos de éste, LA DEUDORA reconocerá intereses a una tasa equivalente al incremento del IPC del año calendario inmediatamente anterior al período anual de causación, **desde la fecha de vencimiento de cada obligación o desde la iniciación del proceso de reorganización para las que no estaban vencidas a ese momento** y hasta la fecha de pago total de cada una.

8.5 CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS.

8.5.1 Amortización del capital. El capital adeudado correspondiente a los créditos graduados como quirografarios según la CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS, se pagará en las fechas y porcentajes que se señalan a continuación:

FECHA	PORCENTAJE
30 - diciembre - 2029	10.00%
30 - junio - 2030	10.00%
30 - diciembre - 2030	10.00%
30 - junio - 2031	10.00%
30 - diciembre - 2031	8.38%
30 - junio - 2032	9.89%
30 - diciembre - 2032	11.74%
30 - junio - 2033	13.41%
30 - diciembre -2033	16.58%

8.5.2. Intereses. Sobre el capital correspondiente a estos créditos o sobre los saldos insolutos de éste, la DEUDORA reconocerá intereses a una tasa equivalente al incremento del IPC del año calendario inmediatamente anterior al período anual de causación, **desde la fecha de vencimiento de cada obligación o desde la iniciación del proceso de reorganización para las que no estaban vencidas a ese momento**, y hasta la fecha de pago total de cada una de las obligaciones.

8.5.3: Anticipos: La DEUDORA desarrolla contratos con entidades públicas y privadas en virtud de los cuales se le entregan anticipos para la ejecución de obras futuras, lo cual constituye una obligación de hacer para la DEUDORA. En consecuencia, cuando la sociedad ejecute las obras y estas

sean recibidas a satisfacción por el contratante se disminuirá el saldo por concepto de anticipo recibido.

NOVENA. - PAGO INTERESES. - Los intereses que se reconocen a favor de los acreedores en los términos indicados en la cláusula precedente, se cancelarán así:

- 9.1 Los que se causen hasta la fecha de iniciación del primer periodo semestral de pago del capital previsto para cada uno de las clases de créditos, se acumularán y se pagarán en el mismo número de cuotas de pago del capital y en las correspondientes fechas de pago de estas.
- 9.2 Los que se causen a partir de la fecha de iniciación del mencionado primer período semestral de pago del capital, se pagarán período semestral vencido, con la respectiva cuota de capital.

Parágrafo. Fuera de los intereses previstos en el ACUERDO, la DEUDORA no reconocerá ni pagará interés adicional alguno, ni sanciones o actualización por las obligaciones materia del ACUERDO. En ningún caso y por ningún tiempo, la DEUDORA reconocerá ni pagará suma alguna por concepto de intereses moratorios.

DECIMA. - FECHA Y LUGAR DE PAGO. Los pagos de los créditos materia del ACUERDO que deban realizarse en dinero, se efectuarán por parte de la DEUDORA los días calendarios señalados en la cláusula octava precedente o el día hábil siguiente si aquel fuere feriado. Dicho pago se tendrá por realizado con la consignación o transferencia de la suma correspondiente a la cuenta bancaria que el respectivo acreedor le hubiere indicado a la DEUDORA mediante comunicación escrita o para el caso de los acreedores que no indiquen cuenta alguna, mediante la emisión de cheques que quedarán a disposición del respectivo acreedor en las oficinas de administración de la DEUDORA o mediante la disponibilidad en cuentas bancarias suyas de las sumas correspondientes. Se exceptúan los pagos de los créditos fiscales, los cuales se realizarán mediante recibo oficial de pago o documento equivalente presentado ante la Red Bancaria autorizada para el efecto, así como los pagos a las instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera que podrán realizarse en cualquier oficina de la respectiva entidad.

DECIMA PRIMERA. PREPAGOS OBLIGATORIOS. No obstante el esquema de pago previsto en la cláusula Octava anterior y en orden a propiciar un pago anticipado de todos los créditos con miras a posibilitar la terminación del ACUERDO en un menor tiempo al establecido como vigencia del mismo, la DEUDORA destinará la suma equivalente al 40% del total de los EXCEDENTES DE CAJA que en los términos indicados en el acápite de Definiciones de este ACUERDO queden a su disposición al final de cada año calendario, a partir del año 2.024. Estos pagos anticipados se realizarán con sujeción a la prelación de créditos, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario siguiente. La DEUDORA deberá informar al COMITÉ DE ACREEDORES en su primera reunión de cada año sobre la ocurrencia o no de los EXCEDENTES DE CAJA y en caso positivo, sobre los montos a los que estos ascendieron.

Parágrafo. Los pagos anticipados de que trata esta cláusula se aplicarán al plazo previsto para el pago del capital y de los intereses acumulados y por ende a la última cuota prevista para cada clase de acreedores y una vez cancelada esta, a la penúltima cuota y cancelada esta, a la antepenúltima cuota y así sucesivamente. Excepcionalmente la aplicación de los pagos anticipados que se hagan con EXCEDENTES DE CAJA se hará a las cuotas del año inmediatamente siguiente y no a la última cuota del plazo total, cuando por eventos extraordinarios en la empresa o en el mercado se prevea un impacto negativo en los ingresos para dicho año y ello se justifique ante el COMITÉ DE ACREEDORES

DÉCIMA SEGUNDA. PREPAGOS OPCIONALES.- La DEUDORA con parte del 60% restante de los EXCEDENTES DE CAJA podrá efectuar prepagos a las obligaciones reestructuradas siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: **(i)** Que no tenga pasivos exigibles tanto por obligaciones adquiridas con posterioridad a la iniciación del proceso de reorganización como por las obligaciones objeto del ACUERDO y **(ii)** que con el prepagos no se afecten los requerimientos mínimos de capital de trabajo. Los prepagos se llevarán a cabo con plena observancia de las prelación de las obligaciones legales y en proporción a los saldos insolutos de cada acreencia.

Parágrafo. Cualquier prepagos opcional que haga la DEUDORA en los términos de esta cláusula, se aplicará al capital de cada obligación y cancelado éste, a los intereses pendientes de pago.

CAPITULO III CODIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL

DECIMA TERCERA. DEFINICIÓN. LA DEUDORA y sus administradores asumen los compromisos y obligaciones que aquí se consignan, a fin de propiciar las condiciones financieras, administrativas y operativas necesarias para asegurar la buena marcha de la empresa y su capacidad de pago. Para tal fin y en los términos de la Ley 1116 de 2006, LA DEUDORA y sus administradores, manifiestan su voluntad de someterse al siguiente Código de Gestión Ética Empresarial:

1. Operaciones con asociados y vinculados. 1.1 Como principio general se establece que adicionales a las propias de la respectiva relación jurídica, LA DEUDORA no realizará operaciones con sus accionistas ni con vinculados suyos, salvo cuando sea para posibilitar la realización de actividades propias del objeto social de LA DEUDORA mediante la presentación o participación conjunta de propuestas o en licitaciones o celebración de contratos de obra, a través de consorcios, uniones temporales, sociedades o cualquier figura de colaboración empresaria o de alianza comercial.

1.2 Mientras EL ACUERDO se encuentre vigente, LA DEUDORA no distribuirá ni repartirá entre sus accionistas utilidades de fin de ejercicio, sino que las mismas se mantendrán dentro del patrimonio de la sociedad como utilidades para futuros repartos, o como reservas ocasionales con destinación específica, salvo que al decretarse su distribución se disponga el pago mediante acciones de la misma sociedad.

2. Manejo del flujo de caja y de los activos no operacionales. LA DEUDORA mantendrá la facultad de manejo de su flujo de caja, atada únicamente a las limitaciones consagradas en sus estatutos. Con todo, los egresos de recursos solo podrán tener como destinación la atención de todos los costos y gastos propios del giro ordinario de sus negocios, la realización de inversiones transitorias o permanentes necesarias para la salvaguarda de su patrimonio así como la atención de todos los pagos previstos en EL ACUERDO. Por su parte los ingresos deberán provenir de los pagos que reciba por la ejecución de actividades comprendidas en su objeto social o por operaciones de endeudamiento que adquiera con el propósito de atender sus costos y gastos operacionales o con endeudamientos que teniendo destinación distinta al del giro ordinario sean justificadas previamente ante el COMITÉ DE ACREEDORES.

LA DEUDORA mantendrá el manejo y la libre disposición de sus activos. Sin embargo, tratándose de activos no operacionales, esto es, de aquellos que no sean requeridos o necesarios para el giro ordinario de sus negocios, de la venta de estos deberá informar al Comité de Acreedores.

3. Ajustes administrativos. Durante la vigencia del ACUERDO, los órganos sociales previstos en la ley y en los estatutos sociales de la DEUDORA continuarán funcionando conforme a las reglas señaladas en aquella y en estos y conservarán las facultades legal y estatutariamente asignadas. Sin embargo, las decisiones o actos que deban adoptar o ejecutar los señalados órganos quedan sometidos a lo previsto en el ACUERDO de tal manera que no hagan nugatorias o inconsistentes las estipulaciones contenidas en el mismo.

Por su parte, los administradores de la DEUDORA se comprometen a cumplir los términos del ACUERDO y a poner todo su empeño para el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. Para tal fin, asumen las siguientes obligaciones:

3.1. Considerar y aplicar las recomendaciones que haga el COMITÉ DE ACREEDORES;

3.2. Velar por el cumplimiento de las proyecciones y presupuestos que se elaboren y presenten al COMITÉ DE ACREEDORES;

3.3. Velar por el cumplimiento de los planes estratégicos, de carácter operativo, administrativo y financiero que se preparen.

3.4. En los términos de la Ley 222 de 1.995, no realizar actos o contratos que generen conflictos de interés en razón de su condición de administradores o que constituyan actos de competencia con LA DEUDORA;

3.5 No hacer uso indebido de la información privilegiada o confidencial que obtengan en razón al ejercicio de sus funciones;

3.6. Obrar en todas sus actuaciones de buena fe, con lealtad y diligencia y observando los deberes establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 citada.

4. Ajustes prácticas contables y divulgación de información. LA DEUDORA se obliga a llevar un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, a elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios y a continuar llevando libros y registros contables de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio y demás normas aplicables. En todo caso en un término no mayor a seis meses constados a partir de la INICIACION DE VIGENCIA, la DEUDORA presentará al Comité de Acreedores un informe sobre el estado de ajuste complementario de sus prácticas contables que estime necesario y del cumplimiento de las obligaciones previstas en este Numeral.

5. Divulgación de información. En materia de divulgación de información, la DEUDORA asume la obligación de suministrar al COMITÉ DE ACREEDORES, la siguiente información:

5.1 Estados financieros trimestrales, salvo que el Comité establezca permanente u ocasionalmente, una periodicidad mayor de corte.

5.2. Un informe de gestión correspondiente al respectivo período trimestral.

5.3. Los estados financieros de fin de ejercicio, junto con el informe de gestión lo cual deberá hacer en la siguiente reunión del Comité que se lleve a cabo después de aprobados por la Asamblea General de Accionistas.

5.4. El informe relativo a los contratos de obra en ejecución, el estado de estos y de las licitaciones en las que esté participando LA DEUDORA.

6. Reglas de planeación y ejecución. Para efectos de la planeación organizacional y la ejecución de las políticas empresariales, particularmente las financieras y administrativas, LA DEUDORA deberá observar, cuando menos, las siguientes reglas:

6.1. Mantener al día el pago de las obligaciones laborales y de seguridad social, fiscales y parafiscales adquiridas con posterioridad a la iniciación del proceso de reorganización al que fue admitido la SOCIEDAD.

6.2. Atender todas las obligaciones necesarias para la implementación del ACUERDO.

6.3. En caso de que por deficiencias de caja se tengan vencimientos en el pago de los gastos de administración, gestionar a través de su Representante Legal o de la persona con facultades para ello, un acuerdo de pago con el respectivo acreedor y de todas maneras, evitar un incumplimiento definitivo en el pago de tales gastos y que pueda llegar a constituirse en causal de terminación del ACUERDO.

6.4 Mantener, revisar y presentar anualmente al COMITÉ DE ACREEDORES los informes de planeación estratégica en los que se identifiquen las metas de mejoramiento y crecimiento para el respectivo año y las alternativas para el eficiente uso de los recursos que se obtengan.

7. Otras obligaciones. Adicionalmente y sin perjuicio de las reglas que se llegaren a estipular en el Código de Buen Gobierno Corporativo que adopte LA DEUDORA, la misma asume las siguientes obligaciones:

7.1. La de no modificar o alterar la naturaleza de su actividad económica y de negocios, debiendo informar al COMITÉ DE ACREEDORES sobre cualquier cambio en los mismos.

7.2. La de no hacer préstamos de dinero a sus administradores o a los cónyuges o personas vinculadas a ellos o a sus accionistas dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, salvo que se hagan para posibilitar el desarrollo del objeto social principal de la DEUDORA.

DECIMA CUARTA. ACTIVIDAD DE LA DEUDORA. En todo caso, durante la vigencia del ACUERDO, la DEUDORA podrá celebrar todos los contratos y llevar a cabo todos los actos u operaciones comprendidos dentro de su objeto social, sin limitación alguna distinta a las establecidas en los estatutos y en el presente Acuerdo.

DECIMA QUINTA. REUNIÓN ANUAL DE SEGUIMIENTO. LOS ACREEDORES se reunirán una vez por año en las instalaciones de LA DEUDORA o en la dirección que señale en la citación, o de manera virtual para hacer seguimiento al cumplimiento del ACUERDO. Dicha reunión será convocada por el Representante Legal de la DEUDORA mediante comunicaciones enviadas a cada acreedor por correo certificado o mediante correo electrónico o entregada personalmente o mediante aviso en prensa publicado en un periódico de circulación nacional, por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha reunión. Copia de la convocatoria será enviada al juez del concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 1116 de 2006. En todo caso, si al final del primer semestre del año, dicha reunión no hubiere sido convocada, la citación se tendrá por realizada para el primer día hábil del mes de julio a las 10 de la mañana en las oficinas donde funcione la administración de la SOCIEDAD. La señalada reunión anual se llevará a cabo con cualquier número de acreedores que asistan y de ellas se levantarán un acta que será suscrita por el Representante Legal de la sociedad y por quien cumpla las funciones de secretario. **La primera reunión anual de acreedores será el 12 de junio de 2025 a las 10:00 a.m.**

CAPITULO IV EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

DECIMA SEXTA. CAUSALES. Serán causales de terminación del ACUERDO las previstas en el Artículo 45 de la Ley 1116.

DECIMA SEPTIMA.- SALVAGUARDAS. En el evento en que las condiciones de operación de la empresa varíen sustancialmente de manera tal que resulten inferiores a aquellas con base en las cuales se elaboraron las proyecciones financieras que hacen parte del ACUERDO y que tal circunstancia haga insostenible para la DEUDORA mantener el cumplimiento del ACUERDO en los términos en allí previstos, el COMITÉ DE ACREEDORES y la DEUDORA se comprometen desde ya a revisar las condiciones del ACUERDO con base en una nuevas proyecciones financieras que se elaboren para el efecto y si es del caso se adoptará la reforma del ACUERDO que fuere pertinente. Para tal efecto la DEUDORA convocará a reunión de acreedores con saldos insolutos para informarlos de tales condiciones y circunstancia y presentarles la propuesta de reforma que estimare pertinente, la cual se someterá al procedimiento legal que corresponda para efectos de su aprobación e incorporación.

Por su parte cuando ocurran circunstancias transitorias o coyunturales que hagan inminente el incumplimiento en el pago de una o más cuotas de capital y/o intereses previstos en el ACUERDO, la DEUDORA, con el fin de mantener la vigencia del ACUERDO podrá aplazar hasta por seis (6) meses el pago de la respectiva cuota por cada vez que deba adoptar tal decisión, pero sin que ello lleve a la modificación del plazo máximo de vigencia de EL ACUERDO. De esta prerrogativa solo podrá hacer uso la DEUDORA hasta por tres (3) veces durante la vigencia del ACUERDO y de su uso informará a todos los acreedores por correo electrónico a la dirección que de cada uno se tenga. **No se debe hacer uso de dos o más cláusulas de salvaguarda de manera consecutiva.**

DECIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO. Cuando ocurra cualquier evento de incumplimiento se procederá conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

CAPITULO V COMITÉ DE ACREEDORES

DECIMA NOVENA. CONFORMACIÓN. Con el objeto de ejercer el control sobre el cumplimiento del ACUERDO, se establece un COMITÉ DE ACREEDORES conformado por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, así:

1. Un representante de las entidades públicas acreedoras, con suplencia de otra de ellas.
2. Un representante de las entidades financieras, con suplencia de otra de ellas.
3. Un representante de los proveedores, con suplencia de otro de ellos.
4. Un representante de los demás acreedores externos (Quirografarios) con suplencia de otro de ellos
5. Un representante de los acreedores internos, con suplencia de otro de ellos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la designación de los miembros del Comité, por acuerdo de los acreedores se conforma como a continuación se indica, teniendo en cuenta que los suplentes son personales. De acuerdo con ello, el Comité quedaría integrado así:

PRINCIPALES

1. -DIAN
2. -BANCO DE OCCIDENTE
3. MARÍA DEL PILAR GOMEZ
4. COMPOSTAR LTDA
5. EDGAR E. CASTRO BARBOSA

SUPLENTES

- SHD
- BANCO DAVIVIENDA
- MARÍA FERNANDA ROSAS
- SW INGENIERIA SAS
- LAURA AMADOR MILLER

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de reemplazo de cualquier miembro del Comité, por renuncia, por pago de la totalidad de su crédito o por inasistencia injustificada a juicio del Comité a tres reuniones consecutivas o más, asumirá como tal, si se tratare de un miembro principal, su respectivo suplente y si se trata de un miembro suplente, asumirá como tal el acreedor que por unanimidad determinen los demás miembros principales del comité o sus respectivos suplentes.

PARÁGRAFO TERCERO. El nombramiento de las personas naturales que actuarán en representación de las entidades o personas jurídicas que formen parte del Comité, se hará mediante comunicación escrita dirigida por el representante legal de cada una de ellas a la DEUDORA. Una vez instalado el Comité y designado su Presidente, el cambio de las señaladas personas naturales se hará también mediante comunicación escrita del representante legal de la respectiva Entidad, pero dirigida en esta oportunidad al Presidente del Comité.

VIGESIMA. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Acreedores funcionará conforme a las siguientes reglas:

1. El Comité designará entre ellos un Presidente a quien corresponderá la dirección de las reuniones del Comité y de los trabajos que a éste corresponda. También designará un Secretario, nombramiento que podrá recaer en un empleado de la DEUDORA si así el Comité lo estima pertinente.
2. El Comité podrá deliberar con la presencia mínima de tres (3) de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos tres (3) de ellos.
3. Corresponderá asistir a las reuniones del Comité y votar en ellas a los miembros principales de manera personal. Si al momento de la citación alguno de tales miembros manifiesta su imposibilidad de asistir a la reunión, se procederá de manera inmediata a convocar al respectivo miembro suplente, quien también deberá asistir y participar de forma personal. Será responsabilidad del miembro principal informar a su suplente del desarrollo que haya podido tener el Comité.
4. De la citación a las reuniones del Comité, se informará al Representante Legal de la DEUDORA, quien podrá asistir a las mismas, en cuyo caso tendrá derecho a voz pero no a voto y no se tendrá en cuenta para integrar el quórum.
5. El Comité se reunirá en la ciudad de Bogotá, D.C. en forma ordinaria cada tres (3) meses. Las reuniones se llevarán a cabo en la sede de la DEUDORA

o de manera virtual. Con todo, el Comité podrá disponer que estas reuniones se hagan con una periodicidad mayor. La convocatoria a estas reuniones se hará mediante comunicación escrita, correo electrónico o mediante mensaje por whatsapp, siempre con una antelación no menos a ocho (8) días calendarios. **La primera reunión del Comité de acreedores se realizará el 10 de febrero de 2.025 a las 10:00 a.m.**

6. Extraordinariamente se reunirá el Comité cuando sea convocado por su Presidente, por la DEUDORA, o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. Los miembros del Comité, así como la DEUDORA y el revisor fiscal cuando su presencia se requiera, serán citados con la misma antelación que corresponda según el tipo de reunión. Para las reuniones extraordinarias la convocatoria se hará por cualquiera de las formas señaladas para las reuniones ordinarias, pero con una antelación no menor a tres (3) días calendarios, sin tomar en cuenta ni el día de la citación ni el de la reunión, regla que igualmente se aplicará tratándose de reuniones ordinarias. Estando presentes todos los miembros principales del Comité o sus suplentes cuando el respectivo principal no estuviere actuando, éste podrá sesionar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa.
7. Si en las fechas previstas para las reuniones ordinarias o si convocado debidamente para una reunión extraordinaria, éste no se reúne por falta de quórum, la DEUDORA, en el primer caso, o quien hubiere convocado, en el segundo, citará, por cualquiera de los indicados medios y con una antelación no inferior a la señalada para la respectiva reunión, a una nueva reunión para una fecha comprendida entre el quinto y el décimo día hábil siguiente a la fecha de la reunión fallida. En esta nueva reunión el Comité deliberará y decidirá con cualquier número plural de miembros que concurran.
8. Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás trabajos del Comité de Acreedores se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro que para efecto llevará el Secretario del Comité o el Presidente, cuya forma y contenido se ajustarán a las disposiciones previstas en el Código de Comercio para las actas de Asambleas de Accionistas. Las actas serán aprobadas por el Comité en la misma o en la siguiente reunión y firmadas dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación, por el Presidente y Secretario del Comité. Copia de las actas del Comité será suministrada a la DEUDORA. Tratándose de reuniones virtuales o no presenciales, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, **o de manera virtual** dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión y serán suscritas por el Presidente y por Secretario o en defecto de éste último, por cualquiera de los miembros que hubiere participado en la reunión no presencial.

9. Para los efectos del funcionamiento del Comité se entenderá que el miembro principal no está actuando cuando mediante escrito presentado al Presidente del Comité, o al Representante Legal de LA DEUDORA, haya manifestado su decisión de separarse temporalmente del Comité. Esta separación no podrá ser superior a seis meses y surtirá efectos a partir de la fecha expresada en la respectiva comunicación.

VIGESIMA PRIMERA. FUNCIONES. Son funciones del Comité, las siguientes:

1. Dictarse su propio reglamento, conforme al acuerdo.
2. Designar su Presidente y Secretario.
3. Velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en EL ACUERDO.
4. Revisar el presupuesto anual de operaciones de LA DEUDORA junto con las proyecciones financieras y sugerir las provisiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento de EL ACUERDO.
5. Revisar los informes trimestrales, o semestrales si así los dispusiere el mismo Comité, de seguimiento sobre la ejecución de las proyecciones.
6. Verificar la presencia de alguna causal de incumplimiento a efecto de adoptar el mecanismo tendiente a subsanarla, en los términos del ACUERDO. En caso de no subsanarse, informará al juez del concurso para los fines pertinentes.
7. Solicitar y recibir de la DEUDORA información sobre aspectos relevantes de la compañía que afecten su estructura y la pongan en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
8. Proponer las reformas a EL ACUERDO que considere pertinentes, según lo previsto en el mismo.
9. Las demás señaladas en EL ACUERDO.

VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Los miembros del Comité y quienes en él participen, están sometidos a la obligación legal de confidencialidad en relación con todos los informes y documentos de que conozcan en ejercicio de sus funciones. El miembro del Comité que a juicio del propio Comité viole el deber legal de confidencialidad, podrá ser sustituido por otro acreedor del mismo grupo de acreedores al que pertenezca el miembro reemplazado, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera adelantar LA DEUDORA.

CAPITULO VI INTERPRETACION Y REFORMA DEL ACUERDO

VIGÉSIMA TERCERA.- REGLAS DE INTERPRETACION. Corresponderá al Comité de Acreedores emitir opiniones acerca del contenido o alcance del ACUERDO cuando quiera que se le consulte sobre ello por parte de la DEUDORA o de cualquier número plural de acreedores.

VIGÉSIMA CUARTA.- REFORMA. El ACUERDO podrá ser objeto de reformas o modificaciones conforme a las reglas establecidas en la Ley 1116 de 2006. Dichas reformas podrán ser propuestas por la DEUDORA o por el COMITÉ DE ACREEDORES, pero en ninguno de tales casos la reforma puede tener por objeto generar una mayor carga patrimonial para LA DEUDORA, salvo que ella lo consienta expresamente.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

VIGÉSIMA QUINTA.- DEBERES DE LOS ACREEDORES. La celebración del ACUERDO y su obligatoriedad para todos los acreedores impone de estos el deber de fidelidad a la filosofía y principios que inspiraron la Ley 1116 de 2006 y a los contenidos del ACUERDO de forma tal que mientras éste se encuentre vigente y se esté cumpliendo, evitarán realizar actos o conductas que impidan la continuidad, recuperación y mejoramiento de la empresa, así como la atención de las obligaciones pecuniarias y administrativas a cargo de la DEUDORA.

VIGÉSIMA SEXTA.- ALCANCE DEL ACUERDO. La suscripción del presente acuerdo no implica novación de las obligaciones contraídas por la DEUDORA, las cuales continúan vigentes, con las modificaciones aquí establecidas en cuanto a sus condiciones de plazo, interés, etc.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- LEY APLICABLE. La celebración, interpretación y ejecución de este convenio se sujetará a las leyes de la República de Colombia.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CESIÓN. Los ACREEDORES podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. El cesionario se subrogará en los derechos y privilegios que tenía el acreedor primitivo. La cesión, para que produzca efectos deberá comunicarse a la DEUDORA así como al juez del concurso.

VIGESIMA NOVENA.- OBLIGACIONES POSTERIORES. Las obligaciones contraídas por la DEUDORA con posterioridad al inicio del proceso de

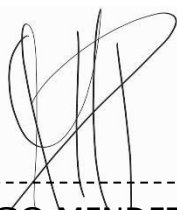
reorganización, esto es, a partir del 4 de septiembre de 2020 y que corresponden a los gastos de administración, se continuarán pagando preferencialmente y no están sujetos a los plazos estipulados en el ACUERDO para el pasivo reestructurado.

ANEXOS. Forman parte del presente Acuerdo de Reorganización, los siguientes anexos:

1. Certificado de existencia y representación legal de LA DEUDORA.
2. Plan de Negocios
3. Calificación y graduación de créditos.
4. Determinación derechos de voto.
5. Proyecciones financieras

FIRMAS

POR PARTE DE LA DEUDORA:



SANTIAGO MENDEZ PARODI
Representante Legal
CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. CONTELAC
S.A.S.